



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

Informe Legal N° 07/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte.: N° 86/2017 Letra: TCP - SP.

Ushuaia, 28 de enero de 2019.

**SECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN**

En el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/II- AUDITORIA DE FONDOS PERMANENTES Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR DPV. ART. 9° RES. PL. N° 94/2017"*, viene la presente Auditoría ordenada por la Resolución Plenaria N° 94/2017, a los fines de su análisis legal.

### **HECHOS**

El artículo 9 de la Resolución Plenaria citada, ordenó la sustanciación de una auditoría de fondos permanentes y anticipos con cargo a rendir otorgados en la Dirección Provincial de Vialidad.

En cumplimiento de ello, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, elaboró el Informe Contable N° 268/2017, Letra T.C.P.

– D.P.V. (fs. 62/68), que delineó el objeto y planificó la Auditoría, que fue compartido por el Prosecretario Contable, C.P. David BEHRENS.

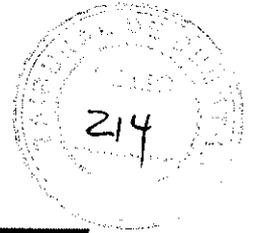
La Resolución Plenaria N° 222/2017 aprobó el Plan de Auditoría propuesto, cuyo objeto era verificar la creación y manejo de los Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir dados en la Dirección Provincial de Vialidad y designó al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, al revisor Profesional C.P. Dante CABRAL, al C.P. Carlos Leonardo BUSTAMANTE y al Dr. Pablo Esteban GENNARO para llevarla adelante dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de notificado el Acto Administrativo.

Durante su sustanciación, la Resolución Plenaria N° 263/2017 designó en reemplazo del C.P. Fernando ABECASIS, al Auditor Subrogante, C.P. Leonardo GOMEZ, concluyendo este último la Auditoría en el término acordado mediante el Informe Contable N° 27/2018, Letra T.C.P. - D.P.V.

El Informe citado se agregó al expediente de marras (fs. 199/210) y fue elevado a la Secretaría Contable del Tribunal, remitiéndolo esta última a este Cuerpo de Abogados por intermedio de la Secretaría Legal para su consideración.

### **ANÁLISIS**

El Informe Contable N° 27/2018, Letra: T.C.P – D.P.V., formuló en su “*punto VIII*” las siguientes recomendaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”*

*“Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Decretos Provinciales N° 699/04 y N° 175/02, como así también en la Resolución de Contaduría General N° 09/12 y sus modificatorias, poniendo especial atención en lo relativo a:*

*Respetar los procedimientos de Apertura y Cierre.*

*Realizar las registraciones presupuestarias en todas sus etapas.*

*Solicitar, en los casos que corresponda, los 3 (tres) presupuestos exigidos por la normativa.*

*Prohibición de Desdoblamiento.*

*Respetar el plazo de efectuar las rendiciones de los Fondos Permanentes o Cajas Chicas aperturados.*

*Tramitar en un mismo expediente todas las rendiciones pertenecientes a un mismo Fondo Permanente o Caja Chica.*

*Para el caso particular del Fondo Permanente Presidencia, establecer controles por oposición y cruzados, de manera de garantizar la legalidad las erogaciones realizadas.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*En lo que respecta a la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) de los vehículos del Organismo, se recomienda confeccionar un listado previo que indique antigüedad del vehículo, estado general, fecha del vencimiento de la R.T.O., y tipo de afectación. Documentación que debería agregarse como respaldo de las contrataciones. De igual manera, se debería incorporar copia del resultado de la revisión efectuada, en la cual consten los datos del vehículo y periodo de vigencia del trámite.*

*En lo que respecta a la adquisición de repuestos o reparaciones de vehículos, se recomienda incorporar a los pedidos de adquisición y nota de solicitud de autorización un breve informe provenientes de mecánico o responsable del vehículo, que indique el estado general de las unidades involucradas o planilla con registros de servicio o control.*

*Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.*

*Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública”.*

En relación a la recomendación formulada en el primer párrafo, con base o fundamento en las constataciones efectuadas por el Revisor de Cuentas C.P. Carlos L. BUSTAMANTE y lo descrito por el Auditor Fiscal a lo largo del expediente, el suscripto comparte lo sugerido por este último.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Con el objeto de graficar y sustentar la posición asumida *ut supra*, a modo de ejemplo se destaca que el C.P. BUSTAMENTE a fojas 138 vuelta, constató la violación a la prohibición de desdoblamiento normada por el punto C.V., del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 9/2012; observó y constató la falta de intervención de la Auditoría Interna en fojas 136, en violación al punto C.X., del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 9/2012, no respetando el procedimiento de cierre, como así también, la falta de registración de la reserva presupuestaria y del devengado (fs. 157), señalando el suscripto únicamente tres ejemplos como se dijo de las múltiples transgresiones constatadas a lo largo del expediente (fs. 116, 118, 120, 122, 124, 127, 129, 133, 136, 138 vta., 140, 143, 151, 157, 166, 168, 171, 173, 174, 176, 177, 188 y 192), resumido en definitiva en el Informe Contable citado (fs. 199/210).

En consideración de lo constatado, deviene acertado formular una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que en futuras contrataciones dadas en el marco del funcionamiento de sus fondos permanentes cumplimente los Decretos provinciales N° 699/2004 y 175/2012, como así también la Resolución de Contaduría General N° 09/2012 y sus modificatorias y en especial, lo señalado en particular a continuación del párrafo primero de las recomendaciones del “*punto VIII*”.

Ahora bien, en razón de que el Auditor al momento de efectuar la recomendación se refirió a “*Solicitar, en los casos que corresponda, los 3 (tres) presupuestos exigidos por la normativa (...)*”- el subrayado me pertenece- , cabe

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

tener presente que la Resolución de Contaduría General N° 17/2013 por la que se establece que *“No será obligatorio el requerimiento de tres (3) cotizaciones para adquisiciones cuyo monto no supere el 5% del límite máximo para compra directa establecido en el Jurisdiccional de Compras vigente”* se encuentra observada legalmente por la Resolución Plenaria N° 204/2015, ratificada por la Resolución Plenaria N° 8/2019, por lo que este Tribunal conforme al artículo 4° del ultimo acto citado, meritara la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, cuando se utilice la disposición observada.

En consecuencia, considero prudente que al momento de realizar la recomendación a la repartición, a fin de no generar confusiones al respecto, se tenga presente lo expuesto en el apartado anterior y se le recuerde la vigencia de la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N° 204/15, ratificada por la Resolución Plenaria N° 8/2019.

Por otro lado, el segundo párrafo sugiere la implementación de controles cruzados en el Fondo Permanente de la Presidencia, atento a que el Informe Contable N° 27/2018 Letra: T.C.P. S.C., señala *“Los gastos son ejecutados, rendidos y aprobados por el Presidente del Organismo, no existiendo control por oposición ni control cruzado por parte de otra área de la D.P.V.”* (fs. 202).

Si bien en principio luce razonable lo recomendado por el Auditor respecto de los controles cruzados en la rendición del Fondo Permanente de Presidencia, es dable también razonar, que el fin perseguido por éste se encontraría garantizado por la propia normativa que es exigida por el primer párrafo de las recomendaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

Así, el Auditor a cargo señala como argumento para el establecimiento de controles de oposición y cruzados, el garantizar la legalidad de las erogaciones, soslayando el procedimiento reglado y la intervención de la DAF local en el mismo, como así el control que ejerce la Auditoría Interna y este Tribunal de Cuentas en el marco del Plan de Auditoría vigente.

Por ello, el suscripto entiende que el requerimiento de control cruzado para garantizar la legalidad y de las erogaciones en el Fondo Permanente de Presidencia, debe ser entendido dentro del marco de la recomendación efectuada en el párrafo primero, que si bien no es estrictamente control cruzado en el término técnico, sí garantizaría la legalidad de las erogaciones, puesto que el cumplimiento cabal del mismo exige el trámite por la DAF local y su control por los organismos de control interno y externo.

En el tercer párrafo de las recomendaciones, el Auditor señala requerimientos documentales a ser agregados en los expedientes que tramiten las contrataciones a llevarse a cabo con fondos permanentes específicos.

Así, en lo que refiere a la R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria), recomienda confeccionar y agregar un listado previo que indique la antigüedad de los vehículos de la repartición, estado general, fecha de vencimiento de la R.T.O. y tipo de afectación del vehículo, como también, incorporar al expediente una copia del resultado de cada revisión efectuada con su periodo de vigencia.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

El punto “C” PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN- “I”, del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/2012, dice *“Mediante Nota suscrita por el Director del área generadora, se detallara el tipo de bien o servicio a adquirir, y su finalidad, cantidad, y de ser necesario particularidades que permitan la individualización del bien o servicio (ej. cuando se requieran marcas determinadas)”*.

Como se observa, lo que se busca es delimitar el campo de actuación o uso del Fondo Permanente a gastos específicos señalados previamente (renovación del R.T.O. de los vehículos de la repartición), facilitando con la documental agregada al expediente, el efectivo control por los funcionarios de trámite, por la Auditoría Interna y eventualmente por este Tribunal.

Por ello, se comparte la sugerencia emitida por el Auditor recomendando en consecuencia que a futuro en la conformación de los expedientes de contrataciones que sean afrontadas por el Fondo Permanente de R.T.O., a la nota de solicitud deberá acompañar un listado de los vehículos cuya renovación del R.T.O. será cubierta por este fondo, indicando la antigüedad, estado general del vehículo, fecha de vencimiento de la R.T.O. y a que área se encuentra afectado, debiendo asimismo, adjuntar copia en el expediente del resultado de cada renovación o verificación del R.T.O. que se realice.

En el mismo sentido esta encaminada la recomendación del párrafo cuarto en relación al Fondo Permanente de Repuestos, al requerir previo a la ejecución de cada gasto en particular y acompañando la nota de pedido del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

mismo (punto C.I del Anexo I Resolución C.G. N° 9/2012), un breve informe del mecánico o responsable del vehículo indicando su estado general.

La presente recomendación como se observa, va en el mismo camino que la recomendación efectuada en el párrafo tercero, extendiendo el análisis realizado para aquella al presente, compartiendo en definitiva la recomendación efectuada por el Auditor para la presente y sugiriendo a la Dirección Provincial de Vialidad, que en las contrataciones cuyos gastos sean solventados por intermedio del Fondo Permanente de Repuestos, se requiera se acompañe con la nota de adquisición (punto C.I del Anexo I Resolución C.G. N° 9/2012), un breve informe del mecánico o responsable del vehículo indicando el estado general de la unidad a reparar para la cual se requiere el servicio o repuesto.

En relación a la recomendación efectuada en el párrafo quinto acerca de “Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas”, corresponde tener presente que esta orientada en forma genérica a solucionar falencias del procedimiento interno que violentan normas jurídicas o bien a orientar el trámite administrativo para facilitar el control de este Tribunal y del propio Ente sobre los procesos administrativos.

Desde su específica regulación legal en materia de administración financiera, la Ley provincial N° 495 establece como responsabilidad de la autoridad superior de la jurisdicción en su artículo 4 inciso d, punto 3, la de “(...) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

*cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: (...) 3.- Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales”.*

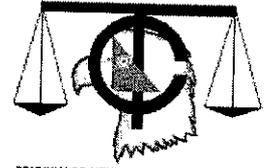
Ahora bien, la exigencia de regulación de procedimientos no debe entenderse como la regulación absoluta de cada aspecto de la vida administrativa, sino solo en aquellos donde se observen falencias que produzcan ineficiencias en materia administrativa o dificulten el control y que por otro lado, por su regularidad merezcan ser sistematizadas.

En ese sentido es dable recordar, que la Resolución Plenaria N° 94/2017, dictada por este Tribunal en el marco del expediente “S/AUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3°”, Letra T.C.P. – S.P. N° 188/2016, determinó en su artículo 7° que sea agregado a la misma el cursograma del circuito administrativo de compras, ingresos y de altas y bajas de bienes patrimoniales diseñado por el Auditor en el marco del expediente citado, con el objeto de que sea formalmente validado y aprobado o en su caso rectificado por la Dirección Provincial de Vialidad, ello para reglamentar el procedimiento de compras y contrataciones dentro de la Dirección.

En consecuencia, si bien comparto la recomendación efectuada por el Auditor, entiendo que la misma se esta llevando a cabo parcialmente en el expediente “S/AUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3°”, Letra: T.C.P. – S.P. N° 188/2016 respecto de aquellos procedimientos que este Tribunal constato que tenían falencias y una falta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

certeza en su sustanciación (compras y contrataciones, alta patrimonial de bienes, contratación de personal), como en el expediente N° 85/2017, Letra: T.C.P. – S.P., caratulado: *"S/I- AUDITORÍA DE LOS CONVENIOS VIGENTES QUE POSEE LA D.P.V. ART. 9° RES. PL. N° 094/2017"*, respecto del procedimiento de suscripción de los convenios de contraprestación en base a la Tarifaria del Ente, al igual que en el presente expediente respecto de las recomendaciones para la tramitación de los Fondos Permanentes particulares (RTO y Repuestos).

Por lo expuesto, entiendo que la recomendación efectuada por el Auditor, debe entenderse incluida en el marco de aquellas recomendaciones reseñadas y sus correspondientes seguimientos; sin perjuicio de que a futuro, se constaten nuevas falencias que ameriten nuevas recomendaciones particulares, todo sin perjuicio de la normativa de superior jerarquía vigente.

Por último, en relación a la sugerencia efectuada en el último párrafo del Punto VIII del Informe Contable analizado, respecto de la necesidad de llevar adelante acciones para capacitar al personal en materia de administración financiera pública, se comparte lo recomendado con los matices que mas adelante se detallan.

La recomendación del Auditor, surge de lo constatado a fojas 208 vuelta, al afirmar *"3) Parte del personal (agentes y/o funcionarios) interviniente en las distintas etapas de tramitación de Fondos Permanentes y Cajas Chicas requieren capacitación en materia de administración financiera pública"*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

La capacitación del agente público como concepto jurídico es de difícil caracterización en todas sus aristas y límites y excedería su análisis el objeto del presente Informe Legal.

Desde el punto de vista normativo, en materia específica de administración financiera, el artículo 4 inciso d, punto 3 *in fine* de la Ley provincial N° 495, destaca que como responsabilidad de la autoridad superior: *“Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley”*.

Ahora bien, en el caso particular y atendiendo a lo constatado por el Auditor, se observa que la falta de personal capacitado provoca en algunos casos atrasos en la gestión administrativa, dificultando desde la óptica de este Tribunal la tarea de control, por lo que esta última deviene en deseable y necesaria para ejecutar las tareas administrativas inherentes al Órgano en tiempo propio.

Sobre esta base y teniendo en miras la facultad inherente de la propia administración de determinar la conveniencia, necesidad y alcances de la capacitación para sus agentes, se entiende propicio recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que en la medida de sus posibilidades presupuestarias y sin perjuicio de las facultades propias para determinar los lineamientos de esta, propicie la capacitación de sus agentes en aquellas áreas donde la ausencia de esta pueda ser la responsable de la paralización o ralentización de los expedientes administrativos, provocando ineficiencias en la gestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

administrativa y por consiguiente perjudicando y dificultando el control de este Tribunal.

Como última cuestión, abarcativa de todo lo analizado en el presente, es dable rememorar que el carácter de las recomendaciones a efectuarse por parte del Plenario de Miembros dirigidas a facilitar el control, fueron analizadas en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 132/2016 -que resulta doctrina de este Tribunal de Cuentas- que afirmó: "(...) resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Doctrina en torno a las Auditorías Integrales y la obligatoriedad de las recomendaciones que se efectúen como consecuencia de las mismas. En este sentido se indicó: 'Las auditorías de los tribunales de cuentas son auditorías de carácter externo. Su alcance respecto de la materia a auditar (de cumplimiento, financiera, de gestión o integral) estará determinado por las atribuciones que las normas constitucionales o legales les otorguen. Importan una evaluación independiente sobre operaciones y sistemas de control dentro de una organización, con el fin de determinar si las políticas y procedimientos establecidos son aplicables, los estándares fijados son alcanzados, los recursos son aplicados correctamente, los planes son realizados de manera eficiente y, en general, si los objetivos de la organización se están realizando' ('Derecho Público Provincial', MAYOR, Armando, Editorial LEXIS-NEXIS, pág. 503).

Que en particular resulta dable destacar lo indicado en relación con el sentido de las conclusiones a las que se arriba en el marco de una Auditoría de esta naturaleza, así expresan: 'Sus opiniones y evaluaciones constituyen un

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

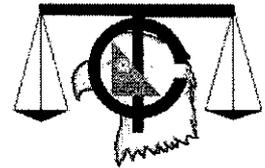
*valioso asesoramiento para los responsables de dar solución a los problemas detectados. No importan un dictamen de carácter vinculante. Sin perjuicio de la falta de obligación legal de ajustarse a las recomendaciones que formulen los organismos de control, en la medida que las auditorías sean realizadas objetiva y correctamente, el organismo auditado debería ajustarse a ellas, o bien informar las causas que obstan a ello. En todo caso, las autoridades responsables deberán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar un adecuado seguimiento a través de nuevos controles, en procura de verificar la implementación de las recomendaciones y su impacto en el desempeño institucional' ('DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL', MAYOR, Armando, Editorial Lexis Nexis, págs. 503/504).*

*Que en esta misma tesitura la Dra. Miriam IVANEGA ha indicado que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: '...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo' ('Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', IVANEGA, Miriam Mabel, Editorial ABACO, pág. 87).*

*Que en este sentido señala: '...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismo de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía' (op. cit. Pág. 87/88).

En particular y basado en el sistema normativo provincial, nuestro Superior Tribunal de Justicia sostuvo en los autos "MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro T° LXXXVI F° 27/35": "(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).

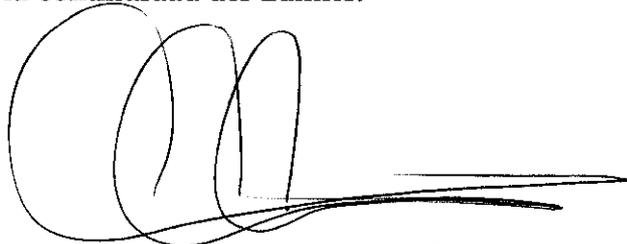
(...) Conforme lo expuesto, concluyo que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el

*demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas (...)*".

Finalmente, se pone en conocimiento que el presente Informe Legal es suscripto en razón de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 222/2017, sin perjuicio de la designación a cargo de la Secretaría Legal efectuada por Resolución Plenaria N° 6/2019.

### **CONCLUSIÓN**

En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P Leonardo Ariel GOMEZ, con los matices señalados en el presente, se remitan las actuaciones a los fines de la continuidad del tramite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Dr. Pablo E. GENNARO**  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia